SENA

00153

RESOLUCIÓN Nro. _____ DE 2021

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección en un proceso de contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes"

LA DIRECTORA DEL SENA REGIONAL SAN ANDRES

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en la Resolución 02039 de 2004, y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y en especial los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

El centro de formación turística, gente de mar y servicios del SENA Regional San Andrés, materializa el derecho a la educación en la formación brindada a través de los diferentes programas de educación ofrecidos, con el fin de llevar a cabo su función social y la responsabilidad que tienen con la sociedad de formar profesionales con grandes capacidades en su área de cara al campo que escojan como su medio de sustento, sumado a ello el SENA dentro del marco de su normograma tiene como fin que con la educación y formación integral brindada se formen técnicos y tecnólogos con capacidades y aptitudes que a través de sus conocimientos y trabajos aumenten la productividad de las empresas y el nivel de competitividad del país.

Así las cosas, debido a la gran importancia del servicio social de educación desarrollado por el centro se hace prioritario para el SENA garantizar el acceso, permanencia y continuidad de las poblaciones que le confían al establecimiento su formación y que se encuentran inmersas en situaciones de vulnerabilidad, obedeciendo a factores socioeconómicos asociadas a la escasez de recursos para costear su transporte, lo cual les impide el desplazamiento desde sus hogares hasta el punto establecido para recibir su formación, y así el no acceso por temas de movilización de los aprendices no se convierta en una problemática que impida la continuidad de su formación.

Así las cosas, debido a la gran importancia del servicio social de educación desarrollado por el centro se hace prioritario para el SENA garantizar el acceso, permanencia y continuidad de las poblaciones que le confían al establecimiento su formación y que se encuentran inmersas en situaciones de vulnerabilidad, obedeciendo a factores socioeconómicos asociadas a la escasez de recursos para costear su transporte, lo cual les impide el desplazamiento desde sus hogares hasta el punto establecido para recibir su formación, y así el no acceso por temas de movilización de los aprendices no se convierta en una problemática que impida la continuidad de su formación.

Es por ello, que dentro de las políticas institucionales y el programa de Bienestar del Aprendiz del SENA se han establecido el fomento al acceso oportuno a la formación y reducir la deserción en cada uno de los programas que ofrece la Regional, que el servicio a contratar se encuentra contemplado en el literal C del Artículo 19 de la Resolución 0452 de 2014, modificado por el Artículo 1 de la Resolución 1791 de 2014, el cual establece: "(...) *C. Apoyo de Transporte: Brinda apoyo en la movilidad de aprendices de formación titulada presencial en etapa lectiva con condiciones particulares que pueden ser personales o institucionales, las cuales deben ser determinadas y justificadas por el Subdirector del Centro.*

SENA

RESOLUCIÓN Nro. 00153 DE 2021

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección en un proceso de contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes"

información que fue recopilada a través de una encuesta realizada a 40 aprendices de los cuales 33 reúnen los requisitos para ser beneficiados del presente objeto contractual.

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, se contratará el servicio público de transporte terrestre colectivo mediante bonos y valeras, los cuales serán presentados por los beneficiarios al momento de abordar el automotor siendo esta la modalidad de pago por el servicio prestado; igualmente, se tendrá en cuenta que este servicio estará restringido por las rutas y horarios establecidos por la Secretaria de Movilidad para la prestación del servicio público de transporte terrestre colectivo en el Departamento.

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, se contratará el servicio público de transporte terrestre colectivo mediante bonos y valeras, los cuales serán presentados por los beneficiarios al momento de abordar el automotor siendo esta la modalidad de pago por el servicio prestado; igualmente, se tendrá en cuenta que este servicio estará restringido por las rutas y horarios establecidos por la Secretaria de Movilidad para la prestación del servicio público de transporte terrestre colectivo en el Departamento.

Ahora bien una vez se analizó el objeto contractual y la necesidad del área de bienestar al aprendiz, se pudo constatar que la contratación va encaminada a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo por medio de valeras o bonos, es decir lo que se busca es que los aprendices de estratos 1,2,3 y madres cabeza de familia del centro, puedan utilizar este transporte sin pagar el pasaje legalmente exigido sino únicamente presentando el bono o Valera, en el entendido que dependiendo las rutas y frecuencias previamente establecidas para este servicio público ellos escojan la más favorable, conforme a la programación de su formación.

Queda claro que la contratación no es del vehículo automotor sino la prestación del servicio de transporte, seguidamente tenemos que, se radico solicitud ante la secretaria de movilidad del Departamento, donde requerimos certificación de los proveedores que prestaran el servicio público terrestre automotor colectivo en la Isla de San Andrés, y de esto obtuvimos como respuestas que, ***" ... se pudo establecer que el proveedor que presta el servicio de transporte terrestre público de pasajeros, inscrito en la secretaria ante***

mencionado del departamento es Coobusan- Cooperativa Multiactiva de Buses Urbanos habilitada como empresa de transporte mediante Resolución Numero 3429 de 2004, expedida por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.".

Así las cosas se nos hace pertinente definir "servicio público terrestre automotor colectivo" para mayor claridad: El Decreto 170 de 2001 del Ministerio de transporte en su artículo 6 define al servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros de la siguiente manera ***"Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas".***

Por ultimo podemos decir que, de acuerdo a la respuesta emitida por la Secretaria de Movilidad del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es la empresa COOBUSAN la única habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, y de acuerdo a la Ley 80 de 1993, el artículo 2° literal g) de la Ley 1150 de 2007, el cual establece las modalidades de selección y la procedencia de cada una

RESOLUCIÓN Nro. 00153 DE 2021

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección en un proceso de contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes"

SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MEDIANTE BONOS O VALERAS PARA LOS APRENDICES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL SISBEN Y MADRES CABEZA DE FAMILIA DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION TITULADA DEL CENTRO DE FORMACION TURISTICA GENTE DE MAR Y SERVICIOS DEL SENA REGIONAL SAN ANDRES, y que teniendo en cuenta el presupuesto oficial asignado para este proceso, es claro para la entidad que el presente proceso se enmarca en las estipulaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, el artículo 2º literal g) de la Ley 1150 de 2007, el cual establece las modalidades de selección y la procedencia de cada una de ellas y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual regula el procedimiento para la modalidad de selección de CONTRATACION DIRECTA – CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES y considerando que la Cooperativa multiactiva de buses de San Andrés COOBUSAN identificada con NIT 800.100.668-0 actualmente es la única empresa prestadora del Servicio Público de Transporte terrestre Automotor colectivo que puede suministrar el objeto del presente contrato.

Por otro parte dentro del proceso de contratación directa que encausa la no pluralidad de oferentes en la posibilidad de acudir a esta modalidad de contratación cuando los estudios previos determinan que definitivamente no existe más de un oferente, se explica suficientemente conforme a los principios de la contratación estatal y de la función administrativa, como los de economía, eficiencia y celeridad.

(...) "En estos casos en que sólo una persona estaría en posibilidad de cumplir el objeto contractual, la contratación directa facilita, sin abandonar en todo caso los principios de publicidad y transparencia, que la Administración pueda negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general." (...) CONSEJO DE ESTADO Consejero ponente: William Zambrano Cetina Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil diez (2010)

Que para el presente proceso el SENA Regional San Andrés, cuenta con un presupuesto oficial de **CATORCE MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS ($14.700.000) M/CTE** exento de IVA, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993, teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos derivados de la presente contratación. Se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 4621 del 10 de septiembre de 2021, expedido para tal efecto por el área de presupuesto.

El SENA realizará un UNICO pago contra entrega de los 4.900 bonos o valeras establecidos, después del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución (Registro presupuestal y aprobación de las garantías), además previo certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, dicho pago se realizara mediante transferencia a la cuenta bancaria que disponga el contratista para tal fin, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde la entrega de los mismos.

Que el contrato a suscribirse tendrá una duración hasta 31 de diciembre de 2021.

Que este proceso por ser de contratación directa no requiere convocatoria pública artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

Por último, la publicidad del proceso se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II)

RESOLUCIÓN Nro. 000153 DE 2021

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección en un proceso de contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes"

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar y ordenar la Contratación Directa por tratarse de un contrato sin pluralidad de oferentes, en aplicación de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es: **CONTRATAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MEDIANTE BONOS O VALERAS PARA LOS APRENDICES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL SISBEN Y MADRES CABEZA DE FAMILIA DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION TITULADA DEL CENTRO DE FORMACION TURISTICA GENTE DE MAR Y SERVICIOS DEL SENA REGIONAL SAN ANDRES.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo de justificación de la modalidad de selección, en el SECOP II, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y frente a ella no procede recurso alguno.

Dada en San Andrés Isla, a los 29 OCT. 2021.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ALDANA PEDROZO
Directora Regional con Funciones de Subdirectora de Centro.

Proyectó. : Shery Ann Garzón Meza / Abogada contratación.